



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00056-00
Demandante (s):	Flor Marina Espinosa Blanco
Demandado (s):	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS y Otros
Asunto:	Da por contestada demanda y ordena Notificar.

Obra en el expediente, auto admisorio de la demanda (numeral 02 del expediente digital), del cual se describió traslado a los demandados allí mencionados, los mismos que remitieron memorial de contestación, por un lado, Colpensiones (numeral 03 del expediente digital), Protección (numeral 08 del expediente digital) y Porvenir, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardaron silencio.

Así las cosas, el DESPACHO da por Contestadas la Demanda por parte de las pasivas Colpensiones y Protección, así mismo se le reconoce Personería al doctor David Santiago Lara Ospina como apoderado de Colpensiones en los términos del poder conferido, así mismo a la doctora Maryori Astrid Páez como apoderada de la pasiva Protección SA, en los términos del poder allegado.

Ahora bien, se da por No Contestada la demanda a la pasiva Porvenir porque no describió el traslado en el término establecido por la ley.

De otra parte, mediante escrito visto en numeral 17 del expediente digital, la parte activa en el proceso de la referencia aportó reforma a la demanda, misma que fue admitida mediante auto de 11 de agosto de 2021, más omitió el despacho en aquel vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, hecho que no puede pasar desapercibido ya que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se hizo presente en el proceso mediante escritos vistos a numerales 18 y 19 del expediente digital.

Conforme con lo anterior, se tiene como vinculado al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, y en razón a que obra en el expediente memorial poder se tiene por notificado por conducta concluyente de la demanda, y su reforma, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído, a efectos de que si es su deseo conteste la demanda y su reforma o se ratifique en el memorial que radicó previamente, dentro de los 10 días siguientes.

Se le reconoce personería a la doctora LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ como apoderada del Ministerio de Hacienda, en los términos del mandato otorgado.

En ese orden de ideas se torna improcedente la solicitud de fijar fecha de audiencia elevada por la parte demandante.

Por Secretaría contrólense términos de contestación de demanda, contestación reforma y contestación de demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c6e98201f4489feee3daaf785deec40efe60bcd2ff9a70a70db52a4add11c**

Documento generado en 12/08/2022 09:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>